

V.
Este turno será conforme á la série de los números naturales desde el uno al veinte y quatro mil, al respecto de dos mil Cédulas en cada un año de los doce; que empezarán á contarse en el de mil setecientos noventa y siete, extinguíendose en él, y dentro del propio mes de Enero que va señalado para los réditos el capital de los veinte millones de los dos mil primeros números, y así sucesivamente en los siguientes hasta el mes de Enero de mil ochocientos y ocho, en que se reembolsarán las últimas dos mil Cédulas, y quedará extinguido el empréstito.

VI.
Debiendose anotar en el respaldo de las Cédulas los pagos anuales que se vayan haciendo, no pueden éstas admitir los endosos á favor de otro interesado; pero no por esto se impide su venta, cesion, traspaso ó substitucion, siempre que convenga á los primeros, segundos, y demas propietarios. Es pues preciso por lo mismo, para verificar estas enagenaciones, que se hagan por instrumento público, otorgado ante Escribano, y que se presente el correspondiente testimonio en la Oficina donde se haya hecho la imposicion, ó en la de renovacion de Vales de mi Tesorería mayor, que ha de correr con la cuenta y razon de esta dependencia, para anotar en los libros y correspondiente número de las respectivas acciones el nombre del nuevo dueño, y poderle entregar á su tiempo los intereses y capital que le pertenezcan.

VII.
Para evitar prorrateos en el pago de réditos á la primera época del mes de Enero de mil setecientos noventa y siete, á los que hagan sus imposiciones en los meses que restan de este año, se les recibirán en cuenta al tiempo de hacer aquellas los intereses que les corresponderán á razon del mismo cinco por ciento hasta fin de Diciembre próximo,

